



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintidós.

2021-00305

Revisado el expediente no se observa que la parte demandada se encuentre notificada. Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-